



Expediente No. 2016-403

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MIRYAM JUDITH PADILLA MENDOZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que fue aportada respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que a través de auto del 05 de septiembre de 2022¹, se requirió a la demandada con la finalidad de que informara al despacho si administrativamente se habían realizado pagos con relación a la condena judicial.

A través de memorial de fecha 06 de octubre de 2022², la demandada dio respuesta al requerimiento, indicando que a través de resolución SUB 242831 del 27 de septiembre de 2021 dio cumplimiento al fallo judicial, cuya información fue ratificado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha 19 de octubre de 2022³.

Así mismo la parte demandante indicó que solo estaba pendiente de pago el valor de las costas procesales, por lo que le solicitó al juzgado la entrega del depósito judicial realizado por la administradora para sufragar dicho concepto.

Por lo anterior procederá el despacho a adoptar la decisión de cara al cumplimiento de sentencia alegado y la entrega del título judicial.

¹ Folio 287

² Folio 293.

³ Folio 304.



2. Del cumplimiento de la condena.

Teniendo en cuenta lo esbozado en el acápite anterior, procedió el despacho a realizar la consulta en el portal web bancario y en efectos encontró constituido el título judicial No. 416010004819374 por valor de \$5.165.689 que coincide con el valor de las costas procesales; así las cosas, se ordenará la entrega del depósito judicial a favor del demandante.

Por todo lo expuesto, se evidencia sin lugar a dudas el cumplimiento total de la obligación, es por ello que, el despacho lo declarará en la parte resolutive de la providencia y así mismo, con base en el artículo 461 del C.G.P, ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 416010004819374 por valor de \$5.165.689, a favor de la demandante **MIRYAM JUDITH PADILLA MENDOZA**, a través de su apoderado judicial; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso seguido por **MIRYAM JUDITH PADILLA MENDOZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; por pago total de la obligación; de conformidad a razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicando en el numeral primero, **ARCHIVASE** el presente proceso, previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44

CBB